

**“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.  
25 de mayo de 2015.-

**DETEREL 092/2015.**

A la : Comisión Permanente de Presupuesto;

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley busca modificar la ley de expropiación.

Ref. : Oficio **No.000746**, de fecha 16 de marzo de 2015  
Expediente **No. 02227**.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley que tiene como fin modificar la ley de expropiación.

**SEGUNDO:** Este proyecto de ley fue presentado por el Senador Prim Pujals Nolasco, Senador de la República, por la provincia Samaná.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1, literal q) de la Constitución, que reza: *Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución;*

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **Leyes ordinarias.** *Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara.*

### **Análisis Técnico y Legal**

- 1.- El proyecto menciona los términos “comunes” y “distrito de Santo Domingo”, al respecto, dicha terminología cambió en las constituciones de 1955 y siguientes. Se denominan municipios y distrito nacional.
- 2.- El proyecto de ley dispone agregar varios artículos a la ley a partir de su artículo final, que es el 18. Dicho mandato es inadecuado, en tanto dicho artículo refiere a una vigencia de la ley. Lo adecuado es en toda modificación se haga una redistribución de los mandatos, según su naturaleza y contenido, empleando numeraciones de inserción. A partir de ello recomendamos lo siguiente:
  - 2.1.- El artículo 19 que se pretende agregar debe ser el 1-Bis; el artículo 20 debe ser el 14.1 y el 21 el 14.2; el artículo 22 debe ser colocado como artículo 16-Bis.
- 3.- En torno a la creación de la comisión, la misma no responde a los criterios establecidos en la ley 247-12, ley orgánica de la administración pública, lo que debe ser adecuado.
- 4.- Al momento del estudio de este proyecto, la comisión debe tomar en cuenta, que cursa en el Senado un proyecto que modifica de forma íntegra esta ley, marcado con el número 02182.

A partir de lo explicado y dado lo poco específico del proyecto, sin definición de contenido y alcance, su aprobación crearía más confusión que impacto positivo, por lo que recomendamos su rechazo.

Atentamente,

**Wenel D. Félix**  
Director +